

"5. *Insta* al Gobierno de Sudáfrica a que informe al Secretario General sobre las medidas adoptadas o previstas de conformidad con el párrafo 3 *supra*;

"6. *Pide* al Secretario General:

"a) Que adopte medidas para señalar a la atención pública en la forma más amplia posible el informe del Grupo Especial de Expertos;

"b) Que informe a la Asamblea General, en su vigésimo cuarto período de sesiones, sobre la aplicación de esta resolución."

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1334 (XLIV). Composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Tomando nota de la resolución 9 (XXIV) de la Comisión de Derechos Humanos⁸²,

Deseoso de tener una mayor representación de las diversas regiones, sistemas jurídicos y culturas, así como una representación geográfica equitativa en la composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. *Decide* ampliar la composición de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a veintiséis miembros, a partir de 1969;

2. *Pide* a la Comisión de Derechos Humanos que en su 25° período de sesiones elija veintiséis miembros de la Subcomisión de las candidaturas de expertos presentadas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas con la siguiente base:

	Miembros
De Estados afroasiáticos	12
De Estados de Europa occidental y otros	6
De Estados latinoamericanos	5
De Estados de Europa oriental	3

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1335 (XLIV). Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial

El Consejo Económico y Social,

Recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

"La Asamblea General,

"Recordando su resolución 2331 (XXII) de 18 de diciembre de 1967, titulada "Medidas que se han de adoptar contra el nazismo y la intolerancia racial",

"Confirmando de nuevo que el nazismo y la ideología y política del *apartheid*, similares a él, son incompatibles con los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos⁸³, la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio⁸⁴, la Declaración

⁸² *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

⁸³ Resolución 217 A (III) de la Asamblea General, de 10 de diciembre de 1948.

⁸⁴ Resolución 260 A (III) de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1948, anexo.

de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁸⁵, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁸⁶ y otros instrumentos internacionales,

"Expresando su honda preocupación ante el hecho de que, contrariamente a la resolución 2331 (XXII) de la Asamblea General, continúan las actividades de grupos y organizaciones que son portavoces del nazismo y de ideologías análogas,

"Teniendo en cuenta que en el pasado tales ideologías han conducido a acciones bárbaras que sublevarían la conciencia de la humanidad y a otras violaciones graves de los derechos humanos y, finalmente, a una guerra que causó a la humanidad calamidades indescriptibles,

"Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos y los dos Pactos internacionales de derechos humanos⁸⁷ estipulan que ninguna de sus disposiciones podrá interpretarse en el sentido de que confiere derecho alguno al Estado, a un grupo o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos que, como los del racismo o el nazismo e ideologías análogas, tiendan a la supresión de los derechos que se enuncian en esos instrumentos,

"1. *Condena de nuevo resueltamente* el nazismo, el racismo, el *apartheid* y toda otra ideología y práctica análoga basada en la intolerancia racial y el terror, como una grave violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y como una amenaza a la paz mundial y a la seguridad de los pueblos;

"2. *Pide encarecidamente* a todos los gobiernos que, teniendo debidamente en cuenta los principios proclamados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, tomen sin demora medidas legislativas y otras medidas positivas para declarar ilegales a los grupos y organizaciones que llevan a cabo propaganda en favor del nazismo, la política de *apartheid* y otras formas de intolerancia racial, y para su persecución por vía judicial;

"3. *Pide* a todos los Estados y pueblos, así como a las organizaciones nacionales e internacionales, que procuren la rápida y definitiva eliminación del nazismo y de ideologías y prácticas análogas, entre ellas el *apartheid*, basadas en la intolerancia racial y el terror;

"4. *Pide* al Secretario General que presente a la Asamblea General un estudio de la información de que disponga sobre instrumentos internacionales, legislación y otras medidas adoptadas o previstas, tanto en el plano nacional como en el internacional, para hacer cesar las actividades nazistas y de índole análoga, como el *apartheid*;

"5. *Invita* a los Estados Miembros de las Naciones Unidas y miembros de los organismos especializados a que colaboren con el Secretario General proporcionándole ese tipo de información;

⁸⁵ Resolución 1904 (XVIII) de la Asamblea General, de 20 de noviembre de 1963.

⁸⁶ Resolución 2106 A (XX) de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1965, anexo.

⁸⁷ Resolución 2200 A (XXI) de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1966, anexo.

"6. *Decide* examinar esta cuestión en su vigésimo cuarto período de sesiones."

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1336 (XLIV). Cuestión de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución titulada "Respeto y realización de los derechos humanos en los territorios ocupados"⁸⁸, aprobada el 7 de mayo de 1968 por la Conferencia Internacional de Derechos Humanos celebrada en Teherán,

Apoya la resolución 6 (XXIV) titulada "Cuestión de los derechos humanos en los territorios ocupados como resultado de las hostilidades en el Oriente Medio", aprobada por la Comisión de Derechos Humanos en su 24° período de sesiones⁸⁹, que dice lo siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

"*Recordando* las disposiciones de los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 relativas a la protección de personas civiles en tiempo de guerra,

"*Teniendo presente* el principio enunciado en la Declaración Universal de Derechos Humanos con respecto al derecho de toda persona a regresar a su propio país,

"*Recordando* la resolución 237 (1967), aprobada por el Consejo de Seguridad el 14 de junio de 1967, en la que el Consejo consideró que los derechos humanos esenciales e inalienables debían respetarse incluso durante las vicisitudes de la guerra y, entre otras cosas, instó al Gobierno de Israel a que diera facilidades para el regreso de los habitantes que habían huido de las zonas de operaciones militares desde que comenzaron las hostilidades,

"*Recordando además* la resolución 2252 (ES-V) de la Asamblea General, en la que se acogió con gran beneplácito la resolución 237 (1967) del Consejo de Seguridad del 14 de junio de 1967, y se pidió que se prestara asistencia humanitaria,

"1. *Toma nota con reconocimiento* de las resoluciones aprobadas por el Consejo de Seguridad y la Asamblea General, de acuerdo con lo estipulado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en los Convenios de Ginebra de 1949, en relación con los derechos humanos en los territorios ocupados a consecuencia de las hostilidades en el Oriente Medio;

"2. *Afirma* que todos los habitantes que han salido desde el comienzo de las hostilidades en el Oriente Medio tienen derecho a regresar y que el Gobierno interesado debe tomar las medidas necesarias para facilitar el regreso de dichos habitantes a su propio país sin demora;

"3. *Pide* al Secretario General que mantenga informada a la Comisión sobre la evolución de los acontecimientos en relación con los párrafos 1 y 2 de la presente resolución."

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

1337 (XLIV). Pena capital

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1918 (XVIII) de la Asamblea General, de 5 de diciembre de 1963, en la que se pide al Consejo que solicite de la Comisión de Derechos Humanos se sirva estudiar el informe titulado *La pena capital*⁹⁰ y las observaciones al respecto presentadas por el Comité asesor especial de expertos en

⁸⁸ E/AC.7/L.545.

⁸⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.

⁹⁰ Publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: 62.IV.2.

prevención del delito y tratamiento del delincuente⁹¹, y hacer, acerca de este asunto, las recomendaciones que estime apropiadas,

Recordando además la resolución 2334 (XXII) de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1967, en la que, entre otras cosas, la Asamblea invita al Consejo a que encargue a la Comisión de Derechos Humanos que estudie todos los aspectos de la cuestión de la pena capital, incluido el proyecto de resolución transmitido por la resolución 1243 (XLII) del Consejo, de 6 de junio de 1967, y presente a la Asamblea General en su vigésimo tercer período de sesiones, por conducto del Consejo, sus recomendaciones sobre la cuestión,

Tomando nota de la resolución 16 (XXIV), aprobada por la Comisión de Derechos Humanos el 8 de marzo de 1968⁹²,

1. *Señala de nuevo a la atención* de los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas su resolución 934 (XXXV) de 9 de abril de 1963, en la que entre otras cosas se encarece a dichos gobiernos:

a) Que continúen estudiando y, si fuere necesario, realizando investigaciones, con ayuda de las Naciones Unidas, acerca de la eficacia de la pena capital como medio de prevención de la delincuencia en sus respectivos países, sobre todo en el caso de los gobiernos que prevén una reforma en su legislación o en su práctica;

b) Que examinen los tipos de delitos a los que efectivamente se aplica la pena de muerte y eliminen este castigo de la ley penal para todo delito al que en realidad no se aplique ni haya intención de aplicar;

c) Que hagan una revisión de los servicios de que dispongan para la investigación médica y social del caso de todo delincuente que pueda ser castigado con la pena de muerte;

2. *Pide* a los gobiernos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que informen al Secretario General de las Naciones Unidas, después de un intervalo oportuno y a solicitud de éste, de cualquier nuevo acontecimiento con respecto a la legislación y a la práctica de sus países relacionado con la pena de muerte;

3. *Transmite* a la Asamblea General el proyecto de resolución adjunto para que tome la decisión que juzgue oportuna respecto del mismo, en su vigésimo tercer período de sesiones, a la luz de la información de que disponga en ese momento.

1530a. sesión plenaria,
31 de mayo de 1968.

ANEXO

Proyecto de resolución presentado a la Asamblea General

PENA CAPITAL

La Asamblea General,

Recordando que en el artículo 3 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona,

Recordando asimismo que en el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos se prevé que nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes,

⁹¹ *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social*, 35° período de sesiones, Anexos, tema 11 del programa, documento E/3724, sec. III.

⁹² *Ibid.*, 44° período de sesiones, Suplemento No. 4 (E/4475), cap. XVIII.